

BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, las atribuciones y deberes de las y los servidores públicos, y las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, además de ser el ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Artículo 2.- En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3.- El Municipio encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los bandos municipales.

Artículo 4.- El Bando Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, requiere que se respete y fortalezca el principio de legalidad y seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica y respetuosa entre sus habitantes; asimismo establece los fines del Municipio, los cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

- I.** Garantizar la seguridad, tranquilidad y el orden público, en apego al Estado de Derecho;
- II.** Garantizar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio; así como, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;
- III.** Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos con la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV.** Implementar la planeación urbana, vigilando y preservando el uso racional del suelo; y
- V.** Promover en todo tiempo la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción.

Título Primero Del Municipio

Artículo 5.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Municipio lleva el nombre de Tlalnepantla de Baz y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 7.- El nombre de "Tlalnepantla" se forma de las raíces del náhuatl: Tlalli, que significa "tierra" y Nepantla, que significa "en medio"; en su conjunto "Tierra de en medio"; siendo su gentilicio histórico para sus habitantes el de "Tlalnepantlenses". El escudo del Municipio es rectangular con los extremos de lado inferior redondeados y una punta o ángulo saliente en el centro de dicho lado (escudo de arco conopial al revés). En la cimera aparece la palabra "Tlalnepantla" sobre campo de azur. De timbre en medio de engrane en gris que representa simbólicamente un sol en el que los dientes del mismo parecen sus rayos coronando el escudo. En la bordura sobre campo de plata se lee el lema "Progreso, Cultura y Trabajo", tres palabras que reflejan los cantones del campo cuartelado en cruz. En el centro o corazón, sobre campo de plata, en color gris verde aparece el jeroglífico de Tenayuca que se complementa con la frase "Tierra de en medio", que es la traducción castellana de Tlalnepantla. Dicho campo se encuentra, como su nombre lo indica, en medio, en el centro, en el corazón del escudo. Cultura.- En el cantón diestro del jefe y en campo azul está una pirámide en plata que representa la cultura precolombina. Trabajo.- En el cantón siniestro del jefe y sobre campo de oro aparecen simbolizando el trabajo, en el aspecto agrícola, y en sinople, una mazorca de maíz, dos espigas de trigo y un maguey. En el cantón diestro de la punta y sobre campo de oro se encuentra simbolizado el estudio e investigación, está en azul un libro abierto y sobre él una batería, una fábrica indefinida, con rectángulos en negro y humo saliente de dos chimeneas cilíndricas de color negro. Progreso.- En cantón siniestro de la punta y sobre el campo azul, se encuentra el progreso en plata, y entrelazados están un micrómetro símbolo de la industrialización y precisión, y un átomo de carbono con cuatro elementos que reflejan la reacción en cadena de la industrialización.

Artículo 8.- El territorio del Municipio tiene una superficie aproximada de 83.7 kilómetros cuadrados y está integrado geográficamente por dos zonas: una Poniente y otra Oriente, con las siguientes colindancias:

- I.** Zona Poniente: limita al Norte con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli; al Sur con la Alcaldía Azcapotzalco y el Municipio de Naucalpan de Juárez; al Este con la Alcaldía Gustavo A. Madero; al Oeste con el Municipio de Atizapán de Zaragoza; y
- II.** Zona Oriente: limita al Norte y al Este con el Municipio de Ecatepec de Morelos; al Sur y al Oeste con la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento, ha dividido el territorio municipal en cuatro delegaciones que estarán conformadas con catorce sectores, mismos que incluyen 19 pueblos, 96 colonias, 71 fraccionamientos, 63 unidades habitacionales y 16 fraccionamientos industriales que suman un total de 265 comunidades, conformándose como se indica a continuación:

**DELEGACIÓN 1
SECTOR 1**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	AMPLIACIÓN SAN JAVIER
2	COL.	BENITO JUÁREZ CENTRO
3	COL.	EL TRIANGULO
4	COL.	TLALNEPANTLA CENTRO
5	FRACC. IND.	CENTRO IND. TLALNEPANTLA
6	FRACC. IND.	FRACC. IND. SAN NICOLÁS
7	FRACC. IND.	FRACC. IND. TLAXCOPAN
8	FRACC. IND.	SAN LORENZO
9	FRACC.	LA RIVIERA
10	FRACC.	LA ROMANA
11	FRACC.	RANCHO SAN ANTONIO
12	FRACC.	SAN JAVIER
13	PUEBLO	LA LOMA
14	U. H.	ALTAVISTA
15	U. H.	TLALCALLI

**DELEGACIÓN 1
SECTOR 2**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	21 DE MARZO
2	COL.	COOPERATIVA LA ROMANA
3	COL.	EL OLIVO I
4	COL.	FRANJA FÉRREA (Z.F.)
5	COL.	FRANJA MUNICIPAL
6	COL.	HOGAR OBRERO
7	COL.	ISIDRO FABELA
8	COL.	LA BLANCA
9	COL.	LOMAS DEL CALVARIO
10	COL.	LOS PARAJES
11	COL.	REFORMA URBANA
12	COL.	TLAYAPA
13	COL.	LA PROVIDENCIA

14	COL.	LA AZTECA
15	FRACC. IND.	FRACC. IND. BARRIENTOS
16	FRACC. IND.	NIÑOS HÉROES
17	FRACC.	COMUNIDAD BETANIA
18	FRACC.	EL OLIVO II PARTE ALTA
19	FRACC.	EL OLIVO II PARTE BAJA
20	PUEBLO	SAN PEDRO BARRIENTOS
21	PUEBLO	SANTA MARÍA TLAYACAMPA
22	U. H.	BARRIENTOS GUSTAVO BAZ
23	U. H.	MAGISTERIAL BARRIENTOS
24	U. H.	NIÑOS HÉROES
25	U. H.	RINCONADA LA BLANCA
26	U. H.	TLAYAPA
27	U. H.	UNIDAD BARRIENTOS

**DELEGACIÓN 1
SECTOR 3**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BELLAVISTA PUENTE DE VIGAS
2	COL.	LA ESCUELA
3	COL.	LA MORA
4	U.H.	ROSARIO I SECTOR CROC VII
5	FRACC. IND.	LAS ARMAS
6	FRACC. IND.	SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO
7	FRACC. IND.	SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS
8	FRACC. IND.	ZONA INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS
9	PUEBLO	XOCOYAHUALCO
10	PUEBLO	PUENTE DE VIGAS
11	PUEBLO	SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO
12	PUEBLO	SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS
13	U. H.	LOS CEDROS
14	U. H.	MONSERRAT
15	U. H.	SEDENA
16	U. H.	ROSARIO I SECTOR

		CROC II
17	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC III-A
18	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC III-B
19	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC V BUGAMBILIAS
20	U. H.	ROSARIO I SECTOR II-CA
21	U. H.	ROSARIO I SECTOR II-CB
22	U. H.	ROSARIO I SECTOR II-CD
23	U. H.	ROSARIO I SECTOR III-A
24	U. H.	ROSARIO I SECTOR III-B
25	U. H.	ROSARIO I SECTOR III-C
26	U. H.	ROSARIO II GASERA
27	U. H.	ROSARIO II SECTOR I
28	U. H.	ROSARIO II SECTOR II
29	U. H.	ROSARIO II SECTOR III
30	U.H.	ROSARIO II HIPÓDROMO TEXTIL

**DELEGACIÓN 1
SECTOR 4**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	TLALNEMEX
2	FRACC.	LOS REYES IXTACALA 1RA. SECCIÓN
3	FRACC.	LA COMUNIDAD
4	FRACC.	LOS REYES IXTACALA 2DA. SECCIÓN
5	FRACC. IND.	LOS REYES
6	PUEBLO	LOS REYES
7	PUEBLO	SAN PABLO XALPA
8	U. H.	LOS TEJAVANES
9	U. H.	GUSTAVO BAZ PRADA LOS REYES IXTACALA
10	U. H.	EL CORTIJO
11	U.H.	HOGARES FERROCARRILEROS

**DELEGACIÓN 2
SECTOR 5**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	EL MIRADOR
2	COL.	MIGUEL HIDALGO
3	COL.	VISTA HERMOSA
4	FRACC.	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA
5	FRACC.	ARCOS ELECTRA
6	FRACC.	ELECTRA
7	FRACC.	LAS ROSAS
8	FRACC.	PLAZAS DE LA COLINA
9	FRACC.	RESIDENCIAL DEL PARQUE
10	FRACC. IND.	LA LOMA
11	FRACC.	RINCONADA DEL PARAÍSO
12	FRACC.	VALLE DE LOS PINOS 2°. SECCIÓN
13	FRACC.	VALLE DEL PARAÍSO
14	FRACC.	VALLE SOL
15	FRACC.	VIVEROS DE LA LOMA
16	FRACC.	VIVEROS DEL RIO
17	FRACC.	VIVEROS DEL VALLE
18	FRACC.	VALLE VERDE
19	FRACC.	CONJUNTO PINTORES
20	U. H.	REAL OCHO
21	U. H.	CONDOMINIOS VILLA SATÉLITE
22	U. H.	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
23	U. H.	NATURA
24	U. H.	TEPETLACALCO A. C.

**DELEGACIÓN 2
SECTOR 6**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BENITO JUÁREZ (TEQUEX.)
2	COL.	TEQUEXQUINÁHUAC PARTE ALTA

3	COL.	LOMA AZUL
4	COL.	LOMAS DE ATLACO
5	COL.	LOMAS TULPAN
6	COL.	ROBLES PATERA
7	FRACC.	RIVERA DEL BOSQUE
8	FRACC.	CUMBRES DEL VALLE
9	FRACC.	LAS ARBOLEDAS
10	FRACC.	LOMAS BOULEVARES
11	FRACC.	RESIDENCIAL EL DORADO
12	FRACC.	VALLE HERMOSO
13	FRACC.	LA JOYA CHICA
14	FRACC.	LOMAS DE VALLE DORADO
15	FRACC.	LOS PIRULES
16	FRACC.	LOS PIRULES AMPLIACIÓN
17	FRACC.	RINCÓN DEL VALLE
18	FRACC.	VALLE DORADO
19	PUEBLO	TEQUEXQUINÁHUAC
20	U. H.	CONJUNTO URBANO TERRAZE
21	U. H.	CONDOMINIO TEQUEXQUINAHUAC
22	U. H.	IMSS TLALNEPANTLA
23	U. H.	EL GRAN DORADO
24	U. H.	JOSÉ MARÍA VELASCO

**DELEGACIÓN 2
SECTOR 7**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	SAN LUCAS TEPETLACALCO AMPLIACIÓN
2	COL.	SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN
3	COL.	LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO
4	COL.	LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN
5	COL.	EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA

6	COL.	FRANCISCO VILLA
7	COL.	LEANDRO VALLE
8	FRACC.	BOSQUES DE MÉXICO
9	FRACC.	CLUB DE GOLF BELLAVISTA
10	FRACC.	JACARANDAS
11	FRACC.	JACARANDAS AMPLIACIÓN
12	FRACC.	JARDINES BELLAVISTA
13	FRACC.	JARDINES DE SANTA MÓNICA
14	FRACC.	MAGISTERIAL VISTA BELLA
15	FRACC.	RESIDENCIAL PRIVANZA
16	FRACC.	RINCÓN DE BELLA VISTA
17	FRACC.	BELLAVISTA SATÉLITE
18	FRACC.	VALLE DE SANTA MÓNICA
19	FRACC.	VILLAS DE SANTA MÓNICA
20	FRACC.	LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN
21	FRACC.	LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN
22	FRACC.	VALLE DE LOS PINOS 1°. SECCIÓN
23	PUEBLO	SAN LUCAS TEPETLACALCO
24	PUEBLO	SAN ANDRÉS ATENCO

**DELEGACIÓN 3
SECTOR 8**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BOSQUES DE CEYLÁN
2	COL.	CEYLÁN IXTACALA
3	COL.	LA JOYA IXTACALA
4	COL.	PRADO IXTACALA
5	COL.	PRENSA NACIONAL
6	COL.	SAN ANTONIO IXTACALA
7	COL.	SAN FELIPE IXTACALA
8	COL.	SAN JUAN IXTACALA AMPLIACIÓN

		NORTE
9	COL.	VENUSTIANO CARRANZA
10	FRACC.	MIRAFLORES
11	FRACC.	NUEVA IXTACALA
12	FRACC.	PRADO VALLEJO
13	FRACC.	ROSARIO CEYLÁN
14	FRACC. IND.	PARQUE INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA
15	PUEBLO	SAN JUAN IXTACALA
16	U. H.	ARTEMISA
17	U. H.	EL TEJOCOTE
18	U. H.	EX HACIENDA DE EN MEDIO
19	U. H.	MARAVILLAS CEYLÁN
20	U. H.	P.I.P.S.A.

**DELEGACIÓN 3
SECTOR 9**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	TABLA HONDA
2	COL.	AHUEHUETES
3	COL.	F.F.C.C. CECILIA MORA VDA. DE GÓMEZ
4	COL.	FERROCARRILERA SAN RAFAEL
5	COL.	JESÚS GARCÍA CORONA
6	COL.	LA CUCHILLA
7	COL.	LA FERROCARRILERA EL HOYO
8	COL.	LA NUEVA FERROCARRILERA
9	COL.	MEDIA LUNA
10	COL.	RANCHO SAN RAFAEL AMATES
11	COL.	RÍO SAN JAVIER
12	FRACC.	AMPLIACIÓN VALLE CEYLÁN
13	FRACC.	IZCALLI DEL RÍO
14	FRACC.	IZCALLI PIRÁMIDE
15	FRACC.	SAN RAFAEL
16	FRACC.	VALLE CEYLÁN

17	FRACC. IND.	FRACC. IND. SAN BUENAVENTURA
18	FRACC. IND.	FRACC. TABLA HONDA
19	PUEBLO	SAN BARTOLO TENAYUCA
20	PUEBLO	SAN RAFAEL
21	U. H.	TABLA HONDA (U. H.)
22	U. H.	IZCALLI PIRÁMIDE II
23	U. H.	JARDINES DE SANTA CECILIA INFONAVIT
24	U. H.	LOMA ESCONDIDA
25	U. H.	SAN BUENAVENTURA
26	U. H.	CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA CECILIA
27	U. H.	CONDOMINIOS SAN RAFAEL

**DELEGACIÓN 3
SECTOR 10**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	CUAUHTÉMOC
2	COL.	EL ROSAL
3	COL.	EX EJIDO DE SANTA CECILIA
4	COL.	GUSTAVO BAZ PRADA
5	COL.	GUSTAVO BAZ PRADA AMPLIACIÓN
6	COL.	INDEPENDENCIA
7	COL.	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN
8	COL.	LOS ÁNGELES
9	FRACC.	HUGO CERVANTES DEL RÍO
10	FRACC.	IZCALLI ACATITLAN
11	FRACC.	JARDINES DE SANTA CECILIA
12	FRACC.	LA CAÑADA
13	FRACC.	LOMA BONITA
14	FRACC.	SANTA CECILIA
15	FRACC.	VALLE DE LAS PIRÁMIDES
16	PUEBLO	SANTA CECILIA ACATITLÁN

17	U. H.	VALLE DEL TENAYO
18	U. H.	EL TENAYO

**DELEGACIÓN 3
SECTOR 11**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	EL TENAYO NORTE
2	COL.	ACUEDUCTO TENAYUCA
3	COL.	AMPLIACIÓN LA ARBOLEDA
4	COL.	EL ARENAL
5	COL.	EL PUERTO
6	COL.	EL TENAYO CENTRO
7	COL.	EL TENAYO SUR
8	COL.	EX EJIDOS DE SAN LUCAS PATONI
9	COL.	LA ARBOLEDA
10	COL.	LA CANTERA
11	COL.	LA PURÍSIMA
12	COL.	LA SIDERAL
13	COL.	LAS PALOMAS
14	COL.	PODER DE DIOS
15	FRACC.	CHALMA LA BARRANCA
16	FRACC.	CHALMA LA UNIÓN
17	PUEBLO	SAN LUCAS PATONI
18	PUEBLO	SAN MIGUEL CHALMA
19	U. H.	MONTES AZULES
20	U. H.	PRIVADA DE SAN MIGUEL
21	U. H.	UNIDAD CROC SOLIDARIDAD

**DELEGACIÓN 4
SECTOR 12**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 1RA. SECCIÓN
2	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 2DA. SECCIÓN
3	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 3RA. SECCIÓN

4	FRACC. IND.	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA
5	U. H.	MAGISTERIAL SIGLO XXI

**DELEGACIÓN 4
SECTOR 13**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	ATRÁS DEL TEQUIQUIL
2	COL.	CONSTITUYENTES DE 1857
3	COL.	DIVISIÓN DEL NORTE
4	COL.	FFCC CONCEPCIÓN ZEPEDA VDA. DE GÓMEZ
5	COL.	LA LAGUNA
6	COL.	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC
7	COL.	MARINA NACIONAL
8	PUEBLO	SAN JUAN IXHUATEPEC

**DELEGACIÓN 4
SECTOR 14**

NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	CONSTITUCIÓN DE 1917
2	COL.	DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
3	COL.	EX EJIDO DE TEPEOLULCO
4	COL.	LA PETROLERA
5	COL.	SAN ISIDRO IXHUATEPEC
6	COL.	SAN JOSÉ IXHUATEPEC
7	FRACC.	LOMAS DE LINDAVISTA EL COPAL
8	U. H.	BAHÍA DEL COPAL
9	U. H.	BOSQUES DE LINDAVISTA
10	U. H.	COLINAS DE SAN JOSÉ
11	U. H.	LAS MANZANAS

Título Segundo De la Población

Artículo 10.- La población del Municipio se clasifica en originarias, originarios, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes.

Artículo 11.- Son originarias y originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12.- Son vecinas y vecinos del Municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14.- Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 15.- Se consideran ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo Primero De los Derechos y Obligaciones de la Población Municipal

Artículo 16.- Son derechos, de manera enunciativa más no limitativa, de las y los habitantes del Municipio y transeúntes, los siguientes:

- I.** Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados, que serán exhibidos en cada dependencia;
- III.** Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- V.** Las originarias, originarios, vecinas y vecinos del Municipio, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, tendrán preferencia para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- VI.** Organizarse con el fin de formar propuestas y evaluaciones a programas municipales, que le permitan incrementar la calidad de vida de las vecinas, vecinos y habitantes;

- VII.** Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- VIII.** Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX.** Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las y los servidores públicos;
- X.** Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios establecidos para ello;
- XI.** Respetar el debido proceso administrativo del que sea parte, cumplimentándose en los términos de ley;
- XII.** Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;
- XIII.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia; y
- XIV.** Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y otras disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a la ciudadanía, a cargo del Municipio.

Artículo 17.- Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

- I.** Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;
- II.** Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Denunciar a cualquier servidora o servidor público municipal por deficiencias, mal trato, omisión o exceso en el ejercicio de sus funciones;
- IV.** Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza algún tipo de violencia de género;
- V.** Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
- VI.** Tener colocado en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII.** Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o causando cualquier tipo de daño al equipamiento urbano o la infraestructura de servicios municipales;
- VIII.** Denunciar a quien se sorprenda pintando grafiti sin previa autorización del propietario o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados y equipamiento urbano;
- IX.** Evitar fugas, dispendio y mal uso del agua dentro y fuera de su domicilio o negocio; así como comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua, mismas que serán acreedoras a las sanciones correspondientes;

- X.** Abstenerse de arrojar o depositar desechos o desperdicios generados por comercios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial como puede ser escombros, cascajo, desechos de animales, entre otros, en las esquinas de la calle, en papeleras de basura instaladas en espacios públicos, así como derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública o predios baldíos. Quienes realicen tales actos serán sancionados en términos de ley;
- XI.** Evitar actos que resulten molestos, insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población;
- XII.** Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- XIII.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIV.** Responsabilizarse de la custodia de animales domésticos de su propiedad; identificarlos, vacunarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; así como levantar sus heces; además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos o enfermos; así como, denunciar casos de maltrato animal;
- XV.** Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes deberán anexar anuencia del vecino;
- XVI.** Respetar y no tirar basura en las áreas verdes y denunciar su mal uso;
- XVII.** Mantener limpias las banquetas y espacios aledaños a su domicilio, o en su caso a su establecimiento comercial o negocio;
- XVIII.** Solicitar dictamen único de factibilidad y la autorización o licencia correspondiente para la prestación de servicios urbanos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera en términos de la ley aplicable;
- XIX.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán contar con el dictamen en materia de Impacto Ambiental cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad municipal;
- XX.** Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas y puentes peatonales; y vía pública en general; entendiendo esto como el derecho a que las personas ingresen, permanezcan o se movilicen en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;
- XXI.** Ajustar los proyectos, en el caso de que se pretenda construir alguna obra urbanística, a fin de que se garantice la permanencia de árboles u otras especies arbóreas;
- XXII.** Respetar las determinaciones de suspensión y en su caso la clausura que la autoridad imponga en las construcciones que no cuenten con la debida autorización;
- XXIII.** Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- XXIV.** Abstenerse de estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques; así como el abandono de cualquier vehículo u objeto en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;
- XXV.** Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento; sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir;

- XXVI.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;
- XXVII.** Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, así como su modificación de fecha 6 de noviembre de 2013, mismas que pueden ser consultadas en el Diario Oficial de la Federación;
- XXVIII.** Abstenerse de estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados; así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad, en donde esté el señalamiento de No Estacionarse, a una distancia no menor de 40 metros previos y posteriores al señalamiento, en doble fila, en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;
- XXIX.** Abstenerse de realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XXX.** Abstenerse de construir, ordenar y colocar reductores de velocidad (topes), vibradores, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública. Así como retirar, cambiar, alterar o dañar los señalamientos públicos viales;
- XXXI.** Abstenerse de realizar actividades de mantenimiento a las unidades de transporte público de pasajeros en sus bases o paraderos;
- XXXII.** Abstenerse de utilizar más de los espacios autorizados para bases, en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi o colectivo;
- XXXIII.** Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; usar los aditamentos de seguridad tales como: casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos;
- XXXIV.** Abstenerse de lavar y efectuar reparaciones de vehículos automotores, con fines de lucro en calles y avenidas del Municipio;
- XXXV.** Abstenerse de realizar acomodo y estacionamiento de vehículos de terceras personas en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXVI.** Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXXVII.** Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XXXVIII.** Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXXIX.** Colaborar en los programas de separación de los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos;
- XL.** Abstenerse de utilizar bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso;
- XLI.** Abstenerse de utilizar recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XLII.** Abstenerse de introducir mascotas a los deportivos y módulos deportivos, que no estén destinados para ello;

- XLIII.** Abstenerse de expendir bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al coqueo en vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines y mercados; en el caso de que bebidas de esa naturaleza sean expendidas a menores de edad, dar aviso a las autoridades competentes;
- XLIV.** Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren con usuarios abordo; de igual forma queda prohibido a los expendedores suministrarlo al transporte público referido en las condiciones señaladas;
- XLV.** Abstenerse de realizar cualquier actividad denominada o conocida como limpiaparabrisas y lanzafuegos, lo anterior para preservar la seguridad de los transeúntes, de los conductores, los bienes de éstos y las áreas verdes de los camellones, de conformidad con la normatividad que emita el Ayuntamiento;
- XLVI.** Abstenerse de ofrecer servicios para la tramitación de autorizaciones, licencias o permisos en las oficinas de la administración pública municipal;
- XLVII.** Abstenerse de colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XLVIII.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan el manejo de materiales o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas y/o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y biológicas-infecciosas, deberán proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efecto de corroborar el tipo de sustancias que manejan. Además de las autorizaciones correspondientes, deberán contar con Dictamen de Protección Civil;
- XLIX.** Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas;
- L.** Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- LI.** No se podrá hacer ninguna excavación, cepa o zanja, de obra civil para instalaciones subterráneas sobre la banqueta o arroyo vehicular sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas en la vía pública; sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente.
- LII.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen eventos públicos de concentración masiva de personas que se celebren en espacios o recintos al aire libre o en establecimientos cerrados, también para actividades de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deberán contar además de las autorizaciones correspondientes con Dictamen de Protección Civil; y
- LIII.** Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Tercero

Del Gobierno Municipal

Artículo 18.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

- I.** Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidoras y servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la ciudadanía, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación;
- II.** Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
- III.** Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles;
- IV.** Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción;
- V.** Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente, que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales;
- VI.** Un gobierno transparente. Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;
- VII.** Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía como un deber primordial;
- VIII.** Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que la ciudadanía pueda estar informada de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones;
- IX.** Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad; y
- X.** Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 19.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la efectividad, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 20.- El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

Capítulo Primero Del Ayuntamiento

Artículo 23.- El Municipio de Tlalnepantla de Baz, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 24.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; tendrá su sede en la cabecera municipal denominada Tlalnepantla, sin perjuicio de sesionar en cualquier lugar del Municipio que previamente sea designado por la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado.

Artículo 25.- El Ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicas o Síndicos y dieciséis Regidoras o Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 26.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades administrativas municipales.

Artículo 27.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones de Cabildo, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 28.- Son fines del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;

- II.** Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, defender y preservar los derechos humanos y garantizar el desarrollo armónico de su población;
- III.** Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;
- IV.** Garantizar una eficiente seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;
- V.** Promover entre las y los habitantes la cultura vial y de prevención de accidentes;
- VI.** Crear instancias de protección, prevención, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VII.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales;
- VIII.** Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;
- IX.** Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- X.** Facilitar, transparentar y minimizar los costos y tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarias, peticionarios, contribuyentes, usuarias y usuarios, para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, en apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI.** Tener como fuente y destino de sus políticas a la ciudadanía, así como a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites, la mejora regulatoria y el gobierno digital;
- XII.** Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XIII.** Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social a través de la autoridad municipal competente;
- XIV.** Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;
- XV.** Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como la inclusión y educación de los adultos mayores;
- XVI.** Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal;
- XVII.** Impulsar la igualdad de género, a través del pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;
- XVIII.** Fungir como órgano de atención y apoyo a la juventud del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;
- XIX.** Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;
- XX.** Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;

- XXI.** Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;
- XXII.** Realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente;
- XXIII.** Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias centralizadas, las descentralizadas, las empresas paramunicipales y los fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Garantizar el derecho a la información a través de consultas y haciendo del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno tales como convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros; a través de la página web oficial www.tlalnepantla.gob.mx; y demás medios de difusión;
- XXV.** Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio de la ciudadanía;
- XXVI.** Promover permanentemente la Cultura de Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- XXVII.** Llevar a cabo políticas públicas transversales, para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género;
- XXVIII.** Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;
- XXIX.** Promover acciones permanentes para evitar el trabajo infantil y juvenil en territorio municipal;
- XXX.** Garantizar el respeto al medio ambiente procurando en todo momento un entorno armónico basado en los principios y valores de sustentabilidad y protección al mismo;
- XXXI.** Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XXXII.** Para contrarrestar las contingencias ambientales establecerá zonas de bajas emisiones, con el fin de privilegiar la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- XXXIII.** Coadyuvar en materia de salud de la población, vigilando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de suelo, agua y medio ambiente; y
- XXXIV.** Las demás que le obligan las leyes federales, estatales y reglamentarias.

Artículo 29.- El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos; así como la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga; así como del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, con la colaboración de las dependencias, Institutos y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo

De la Administración Pública Municipal

Artículo 30.- La Administración Pública Municipal se dividirá para su eficiencia en centralizada, descentralizada, empresas paramunicipales y fideicomisos.

Artículo 31.- La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I.** Presidencia Municipal;
- II.** Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Tesorería Municipal;
- IV.** Contraloría Interna Municipal;
- V.** Dirección de Promoción Económica;
- VI.** Dirección de Bienestar;
- VII.** Dirección de Transformación Urbana;
- VIII.** Dirección de Servicios y Mantenimiento Urbano;
- IX.** Oficialía Mayor;
- X.** Consejería Jurídica;
- XI.** Instituto Municipal de Planeación;
- XII.** Dirección de Infraestructura Urbana;
- XIII.** Comisaría General de Seguridad Pública;
- XIV.** Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad; y
- XV.** Órganos auxiliares.

Artículo 32.- Son organismos descentralizados los siguientes:

- I.** Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);
- II.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III.** Los demás que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento o por las normas aplicables.

Artículo 33.- El Ayuntamiento contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo que dispone el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el respectivo reglamento que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 34.- A fin de establecer una política transversal eficiente a partir de la concurrencia de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se conformarán los siguientes Gabinetes permanentes:

- I.** De Seguridad Pública;
- II.** De Desarrollo Social y Humano;
- III.** De Desarrollo Económico y Sustentabilidad;
- IV.** De Infraestructura para el Desarrollo; y
- V.** De Gasto y Financiamiento.

Artículo 35.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, las empresas paramunicipales y los fideicomisos que atiendan de primer contacto a la mujer en situación de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades, procurarán recopilar información estadística actualizada y sistematizada para alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como enviarla en su caso, al Gobierno Federal y Estatal.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán el derecho a no ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con el agresor.

Artículo 36.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, las descentralizadas y las empresas paramunicipales, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares, así como con las comisiones del ayuntamiento, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, serán los siguientes:

- I.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II.** Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- III.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV.** Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;
- V.** Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI.** Comité y Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII.** Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII.** Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- IX.** Comité Municipal de Salud;
- X.** Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones;
- XI.** Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;
- XII.** Consejo Consultivo de la Cultura y las Artes;
- XIII.** Consejo para el Fomento para la Lectura y el Libro;
- XIV.** Consejo Municipal del Deporte;
- XV.** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVI.** Comité Municipal de Movilidad;
- XVII.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII.** Consejo Municipal de Población;
- XIX.** Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XX.** Comité Municipal de Productividad; y
- XXI.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Capítulo Tercero **De los Servidores Públicos Municipales**

Artículo 38.- Las atribuciones y obligaciones que el Sistema Estatal Anticorrupción, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, las leyes, reglamentos, códigos de ética, manuales de organización y de procedimientos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que se les confieren a las servidoras y servidores públicos municipales, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato. Será responsabilidad de los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de los servidores bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal advertirá de inmediato a aquellos cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, e iniciará a petición de la ciudadanía o de oficio, el procedimiento para la investigación, sustanciación y resolución de cualquier denuncia que presuma una conducta inapropiada del servidor público adscrito a este Municipio.

Artículo 39.- Son derechos de las servidoras y los servidores públicos municipales los siguientes:

- I.** Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II.** Igualdad laboral;
- III.** Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV.** Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V.** Capacitación permanente;
- VI.** Oportunidades para estudiar;
- VII.** Esquemas de seguridad social para su familia; y
- VIII.** Programas de premios y estímulos.

Artículo 40.- Son deberes de las servidoras y los servidores públicos municipales los siguientes:

- I.** Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II.** Atención digna y amable a la ciudadanía;
- III.** Calidad en el servicio;
- IV.** Brindar trato con equidad;
- V.** Conducirse con honestidad e integridad;
- VI.** Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Conducirse con ejemplaridad;
- VIII.** Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 17 de este Bando Municipal;
- IX.** Cumplir y respetar el Código de Ética Municipal; y
- X.** Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Cuarto **De los Servicios Públicos Municipales**

Artículo 41.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV.** Desarrollo urbano;
- V.** Obras públicas;
- VI.** Cuidado y preservación del medio ambiente;
- VII.** Mercados y centrales de abasto;
- VIII.** Panteones;
- IX.** Rastro;
- X.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;

- XI.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII.** Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XIII.** Empleo y atención empresarial;
- XIV.** Cultura y Arte;
- XV.** Educación;
- XVI.** Salud;
- XVII.** Cultura física y deporte;
- XVIII.** Atención a la juventud;
- XIX.** Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XX.** Seguridad pública, protección civil y tránsito;
- XXI.** Justicia municipal;
- XXII.** Movilidad; y
- XXIII.** Las demás que establezca el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 42.- En términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal aquí descritas para la responsabilidad en la prestación de todos los servicios públicos, los cuales quedan organizados y descritos en su funcionamiento en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; para ello las dependencias municipales cumplirán lo siguiente:

- I.** En todos los casos, las y los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, no estar inhabilitados para desempeñar el cargo, contar con la preparación académica adecuada, experiencia y probidad intachable;
- II.** En caso de que la Ley lo exija deberán contar con la certificación obligatoria de competencia laboral;
- III.** Deberán contar con el capital humano, recursos materiales y económicos en términos del presupuesto que les asigne el Ayuntamiento, y ajustándose en todo tiempo a los principios de racionalidad, austeridad, honradez, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal;
- IV.** Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo;
- V.** Dar atención esmerada, puntual y expedita a organizaciones sociales, consejos de participación ciudadana y a toda persona que tenga interés en algún asunto de su competencia;
- VI.** Vincular su función a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, sometiéndose a la evaluación sobre Indicadores del Desempeño; y
- VII.** Las demás que les confieran la Ley, Reglamentos y el Ayuntamiento.

Título Quinto De la Cultura de Paz

Artículo 43.- La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos, como es el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Artículo 44.- El Municipio de Tlalnepantla de Baz se ha sumado a la declaración y el programa de acción sobre una cultura de paz formulado por la Organización de las Naciones Unidas, y por lo tanto, establece como una obligación esencial a fin de prevenir y combatir a través de una política permanente, toda expresión de violencia, las siguientes acciones:

- I.** Promover la cultura de paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- II.** Promover el desarrollo económico social y sostenible;
- III.** Promover el respeto de los derechos humanos;
- IV.** Garantizar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres;
- V.** Respetar la diversidad en todas sus expresiones;
- VI.** Promover la participación democrática;
- VII.** Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;
- VIII.** Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos;
- IX.** Formular políticas públicas para la prevención del delito y las conductas antisociales; y
- X.** Rechazar todas las expresiones de violencia privilegiando el diálogo y la comunicación efectiva entre las personas.

Artículo 45.- Todas las servidoras y servidores públicos, organismos auxiliares del gobierno municipal, representaciones vecinales, organizaciones sociales, asociaciones civiles, grupos educativos, empresariales y de servicios, profesionistas y grupos organizados de la sociedad deberán sumarse a esta tarea integral, transversal e interdisciplinaria, para lo cual el gobierno municipal contará con un órgano asesor de consulta, asesoría y opinión, denominado "Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz".

Artículo 46.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Justicia Restaurativa, establecerá una política permanente y especializada mediante un sistema de mediación y conciliación que instituirá un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial, imparcial y flexible que ayude a las personas o grupos a la solución de conflictos.

Título Sexto Participación Ciudadana

Artículo 47.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz garantizará que el desempeño de la Administración Pública Municipal se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de su población, garantizando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno que permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 48.- Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete, a:

- I.** Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación de la ciudadanía;
- II.** Abrir canales de participación con la ciudadanía en los quehaceres públicos con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;
- III.** Conformar un concepto de ciudadanía, fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizarlos, firme en sus convicciones y demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;
- IV.** Asegurar la participación de la ciudadanía en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; y

- V.** Promover a través de consejos de participación ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Artículo 49.- Será obligación de las servidoras y servidores públicos, el reconocimiento expreso de los principios rectores de la participación ciudadana como son:

- I.** Voluntariedad; reconociendo que la participación de la ciudadanía es un derecho humano y por lo tanto una decisión inherente de la misma;
- II.** Universalidad; reconociendo que toda la ciudadanía tiene igualdad de condiciones, sin distinción alguna a participar en los asuntos públicos;
- III.** Obligatoriedad; reconociendo que la participación ciudadana es un derecho exigible y es obligación del gobierno propiciar su efectividad;
- IV.** Pluralidad; reconociendo y respetando la diversidad de opiniones, críticas, prácticas o ideologías; y
- V.** Solidaridad; reconociendo que la participación ciudadana permite la expresión de intereses superiores colectivos por encima de los intereses particulares.

Artículo 50.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de la ciudadanía a expresarse dentro de un marco de respeto institucional a través de:

- I.** Derecho de petición;
- II.** Audiencia Pública;
- III.** Audiencia Privada;
- IV.** Derecho de iniciativa a reglamentos municipales;
- V.** Derecho de referéndum a reglamentos municipales;
- VI.** Derecho de plebiscito en cabildos públicos abiertos;
- VII.** Integración en consejos municipales de opinión y consulta;
- VIII.** Definición en el destino del presupuesto participativo; e
- IX.** Integración en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia o Contraloría Social.

Título Séptimo De la Justicia Restaurativa

Artículo 51.- La Justicia Restaurativa es la instancia responsable de otorgar servicios en esta materia a los habitantes y en su caso a quien transite en el Municipio, garantizando que ésta se preste de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, cobrándose únicamente las multas por sanciones administrativas cuando éstas correspondan; así como las copias certificadas y por la expedición de constancias informativas que soliciten los particulares, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

La Procuraduría Social es un órgano administrativo coadyuvante, al servicio de las y los habitantes que residen en un condominio con la tarea de coadyuvar en la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos;

Artículo 52.- La Coordinación de Justicia Restaurativa, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio de las unidades móviles que tenga establecidas, realizándose a través de las siguientes instancias:

- I.** Departamento de Mediación y Conciliación: en donde expertos en mecanismos alternativos de solución de controversias, ayudarán a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que presentan un conflicto;
- II.** Departamento de Oficialías Calificadoras: encargada de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso existan lesiones que tardan en sanar menos de quince días, promoviendo acuerdos satisfactorios para las partes, a través de procedimientos expeditos y transparentes, por medio de la mediación, conciliación y arbitraje, una vez determinada la responsabilidad de los conductores involucrados, quien resulte responsable además de la reparación de los daños, se hará acreedor de la sanción que corresponda por la comisión de una falta administrativa, así como responsable de procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, estableciendo y ejecutando cuando corresponda las sanciones por acciones u omisiones contra la integridad física y moral de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad pública y contra el medio ambiente y el entorno urbano.

Artículo 53.- Los diversos procedimientos de cada una de las instancias que integran la Coordinación de Justicia Restaurativa, así como las conductas de acción u omisión que sean competencia de la Justicia Cívica quedarán establecidos en el capítulo correspondiente del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.

Título Octavo **Consejo de Seguridad Pública**

Artículo 54.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 56.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

- I.** Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 57.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación de la ciudadanía de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 58.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 59.- La Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60.- Dicha Secretaría Técnica, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Título Noveno **Sistema Municipal Anticorrupción**

Artículo 61.- Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

Artículo 62.- Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y en el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 63.- El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I.** Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II.** Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;

- III.** Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;
- IV.** Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;
- V.** Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
- VI.** Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII.** Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, como son la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Título Décimo De Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 64.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones expresas contenidas en el presente Bando, el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV.** Clausura temporal o definitiva; y
- V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 66.- Corresponde al Oficial Calificador adscrito a la Coordinación de Justicia Restaurativa, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 del 16 de mayo del 2013, respecto a un arresto inmutable de doce hasta treinta y seis horas a las y los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixto que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable, que será mayor a 0.4 miligramos por litro en aire espirado, cuando el Gobierno del Estado implemente la aplicación de dicho programa en el territorio municipal de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 67.- Las y los conductores serán retenidos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan establecido, donde cumplirán su arresto, respetando sus derechos humanos, extendiéndose su boleta de ingreso y libertad, otorgando garantía de audiencia, boleta de calificación, boleta de llamadas y boleta de libertad, respectivamente.

En caso de que la o el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante siempre y cuando exhiba licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad, de no ser así, el vehículo se depositará en el corralón municipal.

Artículo 68.- Las autoridades municipales podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y el interés social en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o preservar el orden público, aplicarán medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 69.- La Dirección General de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Comisaría General de Seguridad Pública, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos, en caso contrario presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando resulte procedente.

Artículo 70.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo éstos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores. En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Preceptoría Juvenil o instancias competentes.

Artículo 71.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Disposiciones Finales

Artículo 72.- Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz instrumentará, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue este instrumento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal número cuatro de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, a los veintiocho días de enero de dos mil diecinueve.